

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUASTATOYA, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

CERTIFICA:

Que para su cumplimiento y efectos consiguientes se transcribe el punto **OCTAVO** del acta 52-2016, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis, del libro 58 de sesiones ordinarias, la que copiada literalmente establece:

OCTAVO: El Honorable Concejo Municipal de Guastatoya, **CONSIDERANDO:** Que el artículo 68 del Código Municipal y sus reformas, establece "Las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, ... y son las siguientes: c) Regulación del transporte de pasajeros y carga, y sus terminales locales.

CONSIDERANDO: Que en el municipio de Guastatoya, del departamento de El Progreso, no existe reglamentación adecuada para el otorgamiento de licencias de operación de transporte urbano de pasajeros por carretera. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado, el Concejo Municipal por unanimidad de votos **ACUERDA:** Emitir el siguiente **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE**

OPERACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS POR CARRETERA, EN EL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO. CAPITULO I ARTICULO 1.

El presente reglamento tiene por objeto: a) Regular la emisión de licencias de operación de servicio de transporte urbano de pasajeros por carretera, con el fin de ejercer el debido control de este procedimiento.

b) Lograr que la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros sea de calidad acorde a las necesidades de cada usuario. c) Asegurar la transparencia y eficacia de cada licencia que sea otorgada a los diferentes operadores de transportes del municipio de Guastatoya, del departamento de El Progreso, así como la correcta prestación del servicio. **CAPITULO II APLICACIÓN ARTICULO 2.**

El presente reglamento regula el otorgamiento de licencias de operación de servicio de transporte urbano de pasajeros en el municipio de Guastatoya, del departamento de El Progreso y todo lo relativo a la autorización, suspensión y cancelación de las mismas. **ARTICULO 3.**

La aplicación de este reglamento queda a cargo de la Municipalidad de Guastatoya, del departamento de El Progreso. **ARTICULO 4.**

Se entiende por <<porteador>> a la persona individual o jurídica propietaria de vehículos automotores, que solicita licencia de operación de servicio de transporte urbano de pasajeros en el municipio de Guastatoya. **ARTICULO 5.**

La solicitud de licencias de operación de servicio público de transporte de pasajeros por carretera a que se refiere este reglamento será prestada únicamente por porteadores guatemaltecos. Para efectos de este reglamento, también se considera como porteadores guatemaltecos a las personas jurídicas cuyo capital pertenezca, por lo menos, en un sesenta por ciento, a guatemaltecos de origen y que su personal esté formado por el porcentaje que establece el Código de Trabajo. **ARTICULO 6.**

Quedan afectos al presente reglamento, todos los porteadores que soliciten licencia de operación para la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros establecidos o que en el futuro se establezcan en el municipio de Guastatoya. **ARTICULO 7**

Ningún porteador podrá gozar de preferencia de exclusividades en la autorización de licencias de operación de servicio de transporte urbano de pasajeros por carretera. **CAPITULO IV AUTORIZACION DE LICENCIA MUNICIPAL DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA**

ARTICULO 8 Para obtener la autorización de la licencia municipal de operación de transporte de pasajeros por carretera, deberá presentar a la Municipalidad de Guastatoya la siguientes documentación: a) Memorial dirigido al Concejo Municipal, consignando nombre, edad, estado civil, vecindad, profesión, nacionalidad, domicilio, lugar para recibir notificaciones, número del documento personal de identificación (DPI), número de identificación tributaria (NIT). b) Indicar la ruta que se tenga el propósito de servir, detallando las aldeas, caseríos, colonias, pasajes o lugares; las distancias entre los diferentes centros de población, la frecuencia de los viajes y los horarios de servicio. Si el solicitante tiene servicio de transporte establecido, identificación de las licencias que posee, número de vehículos que ocupa y rutas que sirve; c) Proyecto de las tarifas de pasajeros que se estima cobrará en el servicio de la ruta, las cuales, en todo caso no podrán superar los montos de los tecos máximos autorizados por la Municipalidad de Guastatoya. d) Detalle de número de unidades, sistema de combustión, tipo de carrocería, número de asientos destinados a los pasajeros, capacidad máxima de carga expresadas en toneladas, constancia de compromiso de adquisición de vehículos proouestos para servir la línea y sus características generales. e) Copia legalizada del contrato de servicio que se propone establecer y la forma en que lo prestará. f) Documentos de su estado patrimonial



para acreditar su capacidad económica y la prestación de un servicio eficiente y seguro como el que se ofrece. g) Póliza de contrato de seguro de pasajeros para transporte urbano. **CAPITULO V TRAMITE**

ARTICULO 9. Los portadores que presten el servicio entre cualquier punto de la ruta solicitada podrán oponerse al otorgamiento. **ARTICULO 10.** De la oposición se dará audiencia al solicitante por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella la Municipalidad resolverá la oposición planteada dentro del plazo de tres días. **ARTICULO 11.** Resuelta la oposición el expediente se trasladará al asesor jurídico de la Municipalidad, quien dictaminará dentro de un plazo no mayor de cinco días. **ARTICULO 12.** En los expedientes que no se presente oposición, la Municipalidad de Guastatoya, incorporará dictamen a que se refiere el artículo anterior. **ARTICULO 13.** Agotado los trámites anteriores, la Municipalidad dentro de un plazo no mayor de cinco días dictará resolución autorizando o denegando la licencia solicitada. **ARTICULO 14.** La resolución a la que se refiere el Artículo anterior será notificada a los interesados, quienes podrán optar por los recursos legales correspondientes. **ARTICULO 15.** Firme la resolución que otorgue la licencia solicitada, se hará saber al interesado que debe de presentar los vehículos propuestos dentro de los cinco días calendario siguiente a la notificación de la resolución. **ARTICULO 16.** Los vehículos presentados deberán corresponder a los propuestos, según lo prescrito en el inciso d) del Artículo 8 de éste reglamento, los cuales serán objeto por parte de la Municipalidad de Guastatoya de una revisión técnica completa, para verificar si llenan los requisitos de seguridad, comodidad y características generales ofrecidas, su estado físico y funcionamiento. **ARTICULO 17.** Cumplidos todos los requisitos y agotados los tramites la Municipalidad extenderá la documentación al solicitante quien deberá empezar a operar en la forma establecida en el expediente, en un plazo no mayor de diez días hábiles, en caso se cancelará la licencia. El portador tiene la obligación de prestar los servicios a los usuarios dentro de las mejores condiciones de calidad, comodidad y seguridad posibles. **ARTÍCULO 18.** Al estar firme la resolución de otorgamiento de una licencia municipal de operación de transporte de pasajeros por carretera o de renovación de la misma, la Municipalidad extenderá: 1) Documento que acredite la licencia con el número de registro, nombre y dirección del Porteador, período de vigencia, número de vehículos autorizados y NIT del porteador. 2) La tarjeta de operación para cada uno de los vehículos a que se refiere la licencia, en la que se especificará: el número y nombre del porteador, las características de los vehículos y número de asientos, conforme a su capacidad y tonelaje, la ruta autorizada y período de vigencia; 3) El formato de horario y tarifas, en el cual se expresarán los datos contenidos en la licencia; y 4) Póliza del contrato de seguro de pasajeros para transporte urbano. **ARTICULO 19.** Toda licencia municipal de transporte urbano de pasajeros por carretera, se otorgará por un plazo de cinco (5) años, que se podrá renovar por períodos iguales siempre y cuando el interesado lo solicite antes de su vencimiento. Autorizada la licencia y su renovación el porteador podrá enajenar sus derechos siempre que conste la efectiva prestación del servicio, mediante informe rendido por el Administrador de la Terminal de Transportes de Guastatoya, que contenga el récord del porteador. Queda prohibida la enajenación de la licencia si el porteador no ha prestado el servicio durante mínimo cinco años. En caso que el porteador ya no pueda prestar el servicio, se cancelará la licencia. **ARTICULO 20.** Para los efectos de la renovación de licencia, la Municipalidad de Guastatoya, tendrá en cuenta las siguientes consideraciones: a) La capacidad demostrada del porteador para prestar un servicio periódico, puntual, eficiente y seguro. b) La seguridad, capacidad y estado físico y funcional de los vehículos utilizados por el porteador y, c) Constancias que acreditan la prestación ininterrumpida del servicio durante la vigencia de la licencia. **CAPITULO VI HORARIOS Y TARIFAS** **ARTICULO 21** Con la autorización de la licencia de transporte, la Municipalidad fijará las tarifas guiándose por las siguientes consideraciones: a) La inversión de capital del porteador. b) Los costos fijos de operación. c) Los costos variables de operación de las rutas, inclusive, los sueldos y salarios. d) La longitud del trayecto. e) La topografía del terreno y la condición de las carreteras. e) El valor del pasaje cobrado en línea y distancias similares. **ARTICULO 22.** En la forma y aplicación de las tarifas se observará siempre igual tratamiento para todos los que estén en la misma situación sin excepción. **ARTICULO 23.** Los horarios podrán ser modificados por la Municipalidad de Guastatoya, cuando así lo exijan las necesidades del servicio y/o a solicitud de los portadores quienes observarán que no interrumpirán el servicio de otro porteador. **ARTICULO 24.** Los portadores autorizados que posean más de dos unidades y que sirvan una misma ruta, con el fin de prestar un mejor servicio, podrán solicitar a la Municipalidad de Guastatoya, la unificación de horarios y tarifas, haciendo constar el número de vehículos autorizados, la ruta o rutas que cubren, la licencia de transporte, los horarios y tarifas que tuviere autorizados. Igual solicitud podrán realizar los transportistas autorizados en una misma ruta, que se organicen en Cooperativas de Transporte o



Asociaciones legalmente constituidas. ARTICULO 25. La circulación de los vehículos de transporte público de pasajeros se rige por las leyes, reglamentos y disposiciones de tránsito, nacionales. ARTICULO 26. Al iniciar un servicio, el porteador asume la obligación de prestarlo sin interrupción, en las rutas que fueron autorizadas y conforme las tarifas, horario e itinerarios aprobados. ARTICULO 27. El Porteador debe de presentar copia del Seguro de Pasajeros por carretera a la Municipalidad de Guastatoya, para el control correspondiente. ARTICULO 28. Para suspender el servicio autorizado por un periodo no mayor de ocho días o definitivamente, el porteador deberá solicitar la correspondiente autorización a la Municipalidad de Guastatoya con, por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la proyectada suspensión, se exceptúan las situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor, pero en estos casos, el porteador deberá informar por la vía más rápida, a la Municipalidad de Guastatoya, los motivos de la suspensión y las causas que impidieron presentar con antelación la solicitud de suspensión de servicio. ARTICULO 29 Para cubrir el servicio autorizado por medio de un vehículo suplente, el porteador acreditará que el vehículo sustituto es de su propiedad. Los permisos se concederán hasta por treinta días y no excederán de tres en un mismo año por vehículo. El porteador queda obligado a adjuntar a la solicitud de permiso temporal, la tarjeta de operación del vehículo que se encuentra fuera de circulación, la cual quedará en depósito mientras dure el permiso. La Municipalidad de Guastatoya, al conceder el permiso temporal, velará porque el mismo no exceda de treinta días. ARTICULO 30 Ningún porteador podrá acortar o prolongar trayecto de los servicios que tiene autorizados. ARTICULO 31 Para aumentar el número de vehículos destinados al servicio autorizado, el porteador deberá presentar solicitud correspondiente. ARTICULO 32 Los porteadores podrán solicitar el cambio de sus vehículos que sirven las rutas autorizadas. Para el efecto, la Municipalidad de Guastatoya, proporcionará los formularios correspondientes, debiendo realizar la inspección de la nueva unidad, para verificar su perfecto estado o funcionamiento, siempre que el vehículo que ingresa sea de menor antigüedad que el vehículo que se retira. **CAPITULO VII CONTROLES** ARTICULO 33 La Municipalidad de Guastatoya, velará por medio de su personal designado, que los porteadores cumplan estrictamente con el presente reglamento, exigiendo constantemente la tarjeta de operación, así como la tarjeta de horarios y tarifas y podrá comprobar en cualquier momento el estado de los vehículos. Cada unidad que presente el servicio de transporte urbano de pasajeros deberá contar con el equipamiento adicional para cubrir cualquier emergencia que resultaren durante el trayecto que realice de la cabecera municipal a su destino o viceversa, siendo estos los siguientes:

- 1) Extintor de incendios
- 2) Triángulos y conos de tránsito
- 3) Linterna
- 4) Botiquín de primeros auxilios

ARTICULO 34 La Municipalidad de Guastatoya, por medio de la Policía Municipal de Tránsito y apoyo de la Policía Nacional Civil, velará por el cumplimiento de las normas de policía relativas al tránsito de vehículos, así como de las disposiciones del reglamento de tránsito. ARTICULO 35 La Municipalidad de Guastatoya, velará porque los porteadores cumplan con las siguientes obligaciones: a) Prestar el servicio al público sin interrupción, en las rutas y horarios para lo cual fue autorizado. Los vehículos dedicados al transporte a que se refiere este reglamento deben partir puntualmente de sus terminales, de conformidad con los horarios autorizados por la Municipalidad de Guastatoya. b) Presentar los vehículos en su terminal treinta minutos antes, de la hora de salida. c) No hacer paradas en poblaciones intermedias; salvo autorización concedida, d) Realizar paradas de emergencia cuando la situación así lo amerite. ARTICULO 36 El porteador está obligado a transportar a los pasajeros que hubieren abordado, a los lugares de su destino. **CAPITULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES** ARTICULOS 37 Las personas que operen vehículos de transporte público urbano sin licencia correspondiente, serán sancionadas con multa no menor de un mil quinientos quetzales (Q. 1,500.00), ni mayor de dos mil quetzales (Q. 2,000.00) y se les prohibirá que presten el servicio mencionado, si no obtienen la licencia. ARTICULO 38. Los porteadores que infrinjan las disposiciones de este reglamento, serán sancionados de la manera siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Modificar los itinerarios autorizados | Q. 300.00 |
| 2. No cumplir con los horarios autorizados | Q. 100.00 |
| 3. Operar con documentos vencidos | Q. 200.00 |
| 4. No portar documentación legal | Q. 500.00 |
| 5. Operar con documentos deteriorados | Q. 100.00 |



- | | |
|---|-----------|
| 6. No portar distintivo de ruta | Q. 50.00 |
| 7. Por suspender el servicio sin solicitar autorización, por más de ocho días | Q. 200.00 |
| 8. Por suspender el servicio sin causa justificada | Q. 200.00 |
| 9. Por circular sin tarjeta de operación | Q. 200.00 |

ARTICULO 39. La Municipalidad de Guastatoya, Juzgado de Asuntos Municipales, Juzgado de Asuntos de Tránsito, y la Policía Municipal de Tránsito, llevará un registro de infracciones relativas a los portadores autorizados y a los pilotos registrados a efecto de determinar su récord durante la prestación del servicio.

ARTICULO 40 El servicio de transporte urbano de pasajeros autorizado a un porteador así como la correspondiente licencia se cancelarán por las causas siguientes:

- a) Por suspensión del servicio sin causa justa o abandono del mismo;
- b) Por incumplimiento en los horarios y tarifas autorizados; y
- c) Por incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 41. Cualquier otra infracción que no esté expresamente prevista en este capítulo, será sancionada por la Municipalidad de Guastatoya, con multa con un mínimo de Q. 300.00 y un máximo de Q. 500.00, siempre que la infracción no esté sancionada por otra ley o reglamento. **DISPOSICIONES FINALES:**

ARTICULO 42 Las gestiones que se efectúen ante la Municipalidad de Guastatoya, únicamente podrán realizarse por los interesados, por sus representantes legales debidamente acreditados o por Abogados Colegiados. ARTICULO 43. Ninguna licencia para prestar servicios de transporte urbano puede enajenarse a tercera persona en forma parcial. ARTICULO 44 Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por la Municipalidad de Guastatoya, en la forma que resulte más ecuánime procurando en todo no afectar intereses de terceros. ARTICULO 45 Los afectados por las resoluciones que emita la Municipalidad de Guastatoya, podrán hacer uso de los recursos administrativos que las leyes establecen. ARTICULO 46 Los PORTEADORES, que a la vigencia de este reglamento estén prestando el servicio, quedan exentos de presentar la documentación relacionada para su autorización. ARTICULO 47 Cualquier disposición emitida con anterioridad sobre el presente reglamento queda derogada. ARTICULO 48 El presente reglamento entra en vigencia inmediatamente. Comuníquese y Cúmplase.

Firmas ilegibles: Lic. Jorge Antonio Orellana Pinto, Alcalde Municipal, Karen Lissett Trabanino Sabán, Álvaro Antonio Orellana Orellana, Síndicos primero y segundo respectivamente, Nery Rolando Archila Orellana, Guillermo Enrique Estrada Ramírez, Edwing Osvaldo López García, Jeremías Herrera Veliz, Concejales del primero al cuarto respectivamente, Licda. Elena Ermely Calderón Fajardo, Secretaria Municipal.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUASTATOYA, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, A TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

Licda. Elena Ermely Calderón Fajardo
Secretaria Municipal

